

## LEY 9.035

La Plata, 25 de abril de 1978.

Visto lo actuado en el expediente número 2.240-353/978 y la autorización otorgada mediante la instrucción número 1/977, artículo 5º de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

### L E Y :

Art. 1º Sustitúyese el artículo 6º de la ley 6.021 —Obras Públicas— por el siguiente:

“Art. 6º En casos especiales y previo dictamen del Consejo respectivo, podrá licitarse conjuntamente el estudio, proyecto y ejecución de la obra.

Igualmente, podrá llamarse a concurso para la realización de estudios especiales, acordando premios, sin perjuicio de los aranceles respectivos. Al ganador del concurso podrá adjudicársele el trabajo, estableciendo de común acuerdo las condiciones técnicas y económicas.

El Poder Ejecutivo y las entidades autárquicas que por su ley orgánica tengan competencia similar, podrán contratar directamente y previa intervención del Consejo respectivo, los estudios, proyectos, inspecciones y asesoramientos destinados a la concreción de obras públicas.

Los contratos que se celebren establecerán el alcance de los trabajos encomendados, obligaciones derivadas de los mismos y las modalidades de recepción y pagos, con sujeción a las disposiciones de la presente ley que le fuesen aplicables”.

Art. 2º La presente ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación y regirá por el término de dos (2) años.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número nueve mil treinta y cinco (9.035).

E. Frola.

### FUNDAMENTOS

En reiteradas oportunidades el Gobierno de la provincia de Buenos Aires, ha expresado su voluntad de acelerar el trámite de ejecución de la obra pública, entendiendo que uno de los modos de obtenerla consiste en la contratación de los proyectos y estudios para su concreción.

Para ello, es necesario dotar al Poder Administrador del instrumento legal apto que posibilite una mayor flexibilidad en la elección de los medios dirigidos a la selección de las firmas consultoras.

Cabe destacar en esta instancia, que al sancionarse la ley 6.021 de Obras Públicas, no existía en la práctica una consultoría argentina con las características de organización y eficiencia que revisten en la actualidad, y que les permite encarar en condiciones ventajosas para el comitente la preparación de los citados proyectos y estudios.

Igualmente, debe resaltarse una vez más, que es política del Gobierno, la constante y paulatina transferencia hacia el sector privado, de tareas que requieren celeridad y que no constituyen obligación indelegable del Estado, re-

servando para éste la función de fijar pautas básicas en la materia para la elaboración de proyectos, su supervisión y revisión.

Finalmente, debe señalarse que para el trienio 1977-1979, el Gobierno provincial ha encarado la realización de un vasto plan de obras públicas, cuyo cumplimiento sólo será factible si se cuenta con los respectivos proyectos con suficiente antelación, para lo cual es imprescindible que la ley provea los medios conducentes a concretarlos en el menor lapso posible y con el máximo de eficiencia.